Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 323.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Fernandez Berruezo adquirió del Estado en el año de 1869 la propiedad de un terreno montuoso en el término municipal de Pechina, conocido con los nombres de Cerro del Mediodía, Barranco del Granadero y Cerro de los Pelejes, lindante con los montes comunales de la ciudad de Almería, por lo cual se practicó en el año de 1870 un deslinde de ámbas propiedades, fijando los mojones el perito agrónomo designado por el Alcalde de la expresada ciudad de Almería:

Que arrendados el esparto y alberdin de los montes comunales de Almería, llegó á conocimiento del Alcalde de dicha capital que se habia practicado un nuevo deslinde en el mes de Junio de 1876 entre el arrendatario de los montes del comun y el Fernandez Berruezo, fijando tambien hitos ó mojones, y que practicada esta operacion sin las formalidades que previene el reglamento de Montes, perjudicaba á los derechos del Municipio, por lo cual ordenó al arrendatario que por medio de sus guardas levantara los indicados mojones, como así en efecto lo verificó, dando despues cuenta al Ayuntamiento, que aprobó las órdenes del Alcalde:

Que á consecuencia de este hecho D. Antonio Orland, en nombre del Fernandez Berruezo, acudió al Juzgado de primera instancia de Almería con el correspondiente interdicto de recobrar para que se repusieran los hitos ó mojones al ser y estado que tenian ántes de cometerse el despojo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y ántes de dictarse sentencia, el Alcalde de Almería acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia de la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador, aceptando las razones expuestas por el Alcalde de Almería, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos de los pueblos: en que á la colocacion de los mojones no han precedido las formalidades y requisitos que determina el tít. II del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1875; en que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir demanda alguna de interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas en asuntos de su competencia, si bien quedan á los interesados los recursos establecidos en los artículos 161 y 168 de la ley Municipal; y en que á la Administracion corresponde resolver sobre las intrusiones recientes en fincas y derechos comunales; y citaba el Gobernador los artículos 68 y 84 de la ley Municipal, el Real decreto de 1.° de Abril de 1873 y los artículos 57, 58 y 157 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la posesion en que estaba don Manuel Fernandez Berruezo de la finca de que se trata es ya antigua, puesto que data del año 1869: en que el acto que dió motivo al interdicto no puede reputarse ejecutado en virtud de acuerdo gubernativo; puesto que si bien es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de las fincas, bienes y derechos de los pueblos, no está comprendido en esta facultad la de derribar por autoridad propia los mojones que marcan los límites de cualquiera propiedad:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.° del art. 68 de la ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Vistos los artículos 17, 18 y demás contenidos en el título 2.° del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que determina por quien y en que forma se ha de mandar y hacer el deslinde de los montes públicos:

Considerando:

1.° Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservacion de las fincas, bienes y derechos de la comunidad de vecinos; y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen conducentes al cumplimiento de aquel deber:

2.° Que el Alcalde y Ayuntamiento de Almería adoptaron las determinaciones que han dado motivo al interdicto, en virtud de haberse practicado, sin conocimiento de la corporacion municipal y sin las formalidades que prescribe el reglamento de Montes, un deslinde posterior al que se verificó en 1870; y por tanto los referidos acuerdos aparecen dictados en ejercicio de atribuciones legítimas, y no pueden ser contrariadas por la via del interdicto:

3.° Que esto no obsta ni se opone á los demás recursos que la ley concede para ante la Administracion ó para ante los Tribunales en el juicio correspondiente al particular que se crea agraviado por el acuerdo administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 323.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTIIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Perez Vallés pidiendo indulto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercic de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Perez Vallés de la mitad de la pena de seis años y un dia de Prision mayor que le fué impuesta en la causa que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera. GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — *Pesetas.*	TOTAL por capítulos. — *Pesetas.*
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial		
1.°	Personal de la Diputacion provincial.	3.322·50	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	335·41	
	Material de la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial.	333·33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31·25	4.822·89
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	373·33	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72·91	
	Material de estas Comisiones.	12·50	
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	291·66	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.°	Gastos de quintas.	791·66	
2.°	Idem de bagajes.	2.083·33	
3.°	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	833·33	3.874·98
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83·33	
5.°	Idem de calamidades públicas.	83·33	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.°	Junta provincial del ramo.	415·83	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	4.609·05	
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	625	6.406·12
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	370·83	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208·33	
6.°	Biblioteca provincial.	177·08	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	291·66	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.288·44	13.614·73
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	8.034·63	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.041·66	1.041·66
	Seccion segunda. GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO II.—Carreteras.		
1.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062·50	1.062·50
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	18.333·33	18.333·33
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.226·28	1.226·28
	Seccion tercera. GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.		
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.		
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.		50.382·49

En Orense á 28 de Setiembre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—El Vicepresidente de la Comision, Gonzalez.

La Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de este dia aprobó la precedente distribucion de fondos.

Orense Noviembre 6 de 1877.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Casildo Moral Viñolo, Alférez del batallon Reserva de Orense número 19.

Habiéndose ausentado del pueblo de Encomienda, partido judicial de Trives de esta provincia, el soldado del actual reemplazo con destino al ejército de Ultramar Nemesio Fernandez Lopez, hijo de Juan y de Antonia, natural del citado pueblo de Encomienda, á quien estoy sumariando de órden superior:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado Nemesio Fernandez Lopez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente tercer edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense, 26 de Noviembre de 1877.—Casildo Moral Viñolo.

Comandancia de la Guardia civil de Orense.

El dia 26 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, sita en la calle del Progreso número 21, una subasta pública para la construccion las prendas de vestuario que por término de cuatro años necesite la fuerza de la misma, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán en esta Comandancia en dicho dia con una hora de anticipacion el acto de la subasta sus proposiciones en pliego cerrado firmada por los licitadores, acompañando tipos de los efectos que deseen contratar, pudiendo si gustan los que deseen tomar parte en la misma, pasar á enterarse de los tipos desde el dia de la fecha en adelante de once á doce de la mañana en la expresada oficina.

Orense 25 de Noviembre de 1877.—El T. C. Comandante primer Jefe, José Alvarez Seara.

Pliego de condiciones á tenor del cual se sacan en pública licitacion por el tiempo de cuatro años las prendas de vestuario que pueda necesitar la fuerza de esta Comandancia en la provincia ó en la que se destine en lo sucesivo durante el tiempo de esta contrata desde la fecha de su adjudicacion definitiva.

1.ª Todos los paños que se empleen en las prendas de esta clase, serán precisamente azul tina, entre oscuro de color permanente en prueba de las fábricas de Béjar y Alcoy, de lana merina de Castilla y del llamado comunmente terceno.

2.ª Todas las prendas que con arreglo á estas condiciones se construyan, serán iguales en confeccion, color y dimensiones á los tipos que se pondrán de manifiesto y merecieron aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

3.ª La subasta se celebrará en pública licitacion y será preferido el postor que se encargue de toda la contratacion y ofrezca mas ventajas en su calidad y precios.

4.ª Los licitadores presentarán con un dia de anticipacion al de constituirse la Junta sus proposiciones, en pliegos cerrados y a la vez tipos que deseen contratar, los que serán examinados y apreciados en condiciones por la misma y á las doce en punto de la mañana del dia fijado en el anuncio conocido del público en el Boletin oficial de esta provincia; serán abiertos dichos pliegos y leidos á presencia de los interesados.

5.ª Será obligacion del licitador, á quien se adjudique la contrata, hacer entrega de los pedidos de prendas en la Casa-cuartel del Cuerpo de la capital de provincia en las épocas que se les señale por la Junta, ó por el primer Jefe de la Comandancia; si residiere fuera no tendrá derecho á retribucion por este concepto, estando en este caso obligado á nombrar un representante en la capital que corrija los defectos de corte ú otro visible que puedan tener las prendas en poder del cual deben existir un cierto número confeccionado para atender con prontitud á vestir los individuos que puedan ser nuevamente destinados. Será de cuenta del contratista y sin retribucion alguna la reposicion de toda prenda que se destiña en todo ó parte durante el trascurso de los seis primeros meses del año.

6.ª El licitador á quien se adjudique la contrata, tendrá obligacion de depositar en la Comandancia un juego de prendas sin retribucion alguna que servirán para confrontacion y revision de la Junta de entregas sucesivas, y cuyos tipos no podrán retirar hasta terminacion ó rescendimiento del contrato.

7.ª Una comision de oficiales de la Comandancia serán los encargados de revistar todas las prendas que presente el contratista cotejándolas con los tipos y condiciones de contrata, sin que por concepto alguno se admita las que no las reuna, y en caso de desecharse alguna prenda se estenderá la correspondiente acta, á tenor y para los efectos de la condicion 16 de este pliego.

8.ª Aunque el contratista tiene obligacion de facilitar al precio marcado las prendas que se le pidan, debe entenderse que los Guardias y demas individuos no estan obligados á tomarlas de la contrata, pudiendo hacerlo donde les convenga, siempre que á juicio de la Junta reunan condiciones.

9.ª Si en el acto de proceder á la subasta resultasen dos proposiciones en igualdad de circunstancias se abrirá nueva licitacion entre los artistas que las suscriban por solo el término de 30 minutos, y la Junta se la adjudicará al que ofrezca mas ventajas.

10. Si algun licitador á la subasta se creyese en el derecho de reclamar ó protestar lo hará de palabra en el acto y por escrito durante las 24 horas siguientes, pasado este término no le será admitida queja alguna.

11. La Junta no admitirá pliego alguno que no venga acompañado del juego de prendas de tipo de las que deseen contratar ni tampoco fuera del plazo prefijado en la condicion 4.ª de este pliego.

12. La persona á quien se adjudique este contrato en total, no tendrá derecho á percibir mayor cantidad mensual por cada individuo que la del 7 pesetas, 7 y media pesetas ó tercera parte del haber íntegro segun sean soltero, casado ó de nueva entrada los individuos que reciban prendas, cualquiera que sea la cantidad á que asciendan las facilitadas por el contratista; y si las proporcionasen dos ó mas contratistas se prorratearán ésta por su máximo de descuento.

13. Si durante la confeccion de un pedido de prendas recibiesen órden del primer Jefe de la Comandancia para suspenderlo por efecto de variacion alguna en su hechura, ú otra circunstancia, lo efectuará así, y no tendrá derecho á que se admitan y satisfagan mas que las construidas hasta aquel entonces.

14. Para responder á esta condicion y como garantía, depositará el contratista en la Caja de esta Comandancia ..... pesetas luego que le sea notificada la adjudicacion, las cuales le serán devueltas al terminar este contrato si no hubiese causa legal para proceder contra este depósito.

15. La adjudicacion definitiva del contrato no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

16. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, el que por ocho veces haya necesidad de devolver prendas de una misma clase por no reunir las condiciones convenidas; será causa de rescindirse el contrato con pérdida del depósito renunciando el contratista los derechos que tenga, por pertenecer aquel á cartas dotadas ó por cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello cada vez que se devuelvan prendas, se levantará un acta que firmará el contratista ó su representante si aquel residiese fuera de la capital y los oficiales que compongan la Junta revisora, cuyo documento se archivará en la oficina de esta Comandancia para conservarlo unido al expediente.

Noticia de los precios señalados á las prendas de vestuario que á continuacion se expresan.

PARA INFANTERÍA.	Ptas. Cs.
Casaca de gala	28·50
Polainas de gala	8· »
Calzon de punto de idem blanco	8· »
Levita	29·50
Pantalon de paño	15·50
Gorro	1·50
Capota	50· »
Polainas de carretera	6·25
Chaqueta de abrigo azul	10· »
Hombreras de algodon, par.	»·50
Guantes blancos de id., par.	» 50
Camisas de lienzo blanco	3·50
Idem de hilo y algodon	3· »
Toballa de hilo, una	1·25
Servilleta de hilo, una	» 63
Cuello blanco de tela de hilo	» 40

Orense 25 de Noviembre de 1877.—El T. C. Comandante primer Jefe, José Alvarez Seara.

Modelo de proposicion.

D. Fulano de tal, vecino de tal, enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número tantos de tal fecha y de cuantos requisitos figuran en el pliego para contratar en pública subasta, la construccion de prendas de vestuario y equipo que puedan necesitar los individuos de la Guardia civil que tienen destino en la expresada provincia por el término de cuatro años, desde que dicha proposicion merezca aprobacion del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, me comprometo á construirlas bajo las condiciones del pliego y á los precios de..... (expresando por separado en pesetas y céntimos el de cada prenda.)

CUARTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Lugo.—Propiedades.

Se anuncia la subasta para la publicacion del Boletin de ventas de Bienes Nacionales.

A la una de la tarde del dia 20 del mes de Diciembre próximo debe verificarse en el local que ocupa esta Administracion la subasta pública para contratar la impresion del Boletin de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta dependencia, sin exijir fianza al rematante, segun lo dispuesto por Real órden fecha 6 de Octubre último.

Lugo 16 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Prudencio Iglesia.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.

En el art. 41 de la Instruccion de 21 de Julio último se dispone que todos los Sres. Alcaldes de las provincias remitan mensualmente á las Administraciones económicas cuenta de la administracion del impuesto sobre cédulas personales á partir desde la fecha que la recibieron.

En su consecuencia y á fin de que los expresados documentos sean remitidos á esta de mi cargo á la mayor brevedad y confeccionados cual corresponde, á continuacion se inserta el modelo á que han de sujetarse; advirtiendo que en dicha cuenta deben figurar las cédulas que por cualquiera causa se hubiesen inutilizado dentro del mes á que se refiera, determinando en certificacion que se acompañará del Secretario del Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde las circunstancias especiales y causas que motivaron la inutilizacion, sin cuyo requisito no la será de abono.

Creo por demas encarecer á los Sres. Alcaldes de la provincia, el cumplimiento del indicado servicio, puesto que conocida su índole me prometo verlo realizado dentro de los primeros dias de cada mes.

Orense 25 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Ayuntamiento de.......... Mes de....... de 187

CEDULAS PERSONALES DE 1877.

CUENTA *que yo D....., Alcalde de este distrito municipal doy á la Administracion económica de esta provincia del movimiento que ha tenido la expendicion de las cédulas personales, así como de los valores obtenidos y de los ingresos verificados en la Caja de la misma durante el presente mes.*

		CARGO.			DATA.			
		Existencias del mes anterior.	Recibidas en el presente.	TOTAL.	Vendidas en este mes.	Devueltas al almacen.	TOTAL.	Existencia para el mes siguiente.
DE PRECIO SENCILLO	De 100 pesetas.							
	De 50 id.							
	De 25 id.							
	De 10 id.							
	De 5 id.							
	De 2 id.							
	De 50 céntimos.							

		Valores. — Pesetas.
VENTAS.	Por t..... cédulas de t..... precio.	
	Por t..... id. de t.....	
	Por t..... id. de t.....	
	Por t..... id. de t.....	
	Por t..... id. de t.....	
INGRESOS.	Carta de pago núm. t..... de t..... fecha.	
	Idem id. núm. t..... de.	
	Idem id. núm. t..... de.	
	DÉBITO.	

(Sello del Ayuntamiento.) (Fecha y firma del Alcalde.)

DIRECCION
DE LA INCLUSA-HOSPICIO PROVINCIAL DE ORENSE.

Pago de otro cuatrimestre.

El dia 4 del próximo Diciembre se dará principio al pago del primer cuatrimestre del correspondiente año económico de 1877 á 1878 á las nodrizas externas de esta Inclusa, el cual comprende los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Al efecto concurrirán aquellas al edificio de las Mercedes en los dias que á continuacion se expresan y hora de ocho de la mañana, con sus credenciales certificadas y selladas por los Sres. Curas párrocos, Alcaldes ó Jueces municipales respectivos, observándose rigurosamente el turno que por parroquias se señala y designándose el dia 14 para el pago de aquellas que residan en diferentes puntos de los aquí mencionados.

Parroquias y dias en que deben concurrir.

Dia 4.

Orense, Alban, Santa María y San Pelayo; Corcores, San Martin; Rante, San Andrés; Peroja, San Ginés.

Dia 5.

Toén, San Eusebio y Santiago; Mezquita, San Victorio; Palmés, San Mamed; Orban, Santa María; Trasalva, San Pedro; Rio, San Salvador; Verin.

Dia 6.

Carracedo Santiago.

Dia 7.

Barra, Santa María; Arrabaldo, Santa Cruz; Rivela, San Julian; Gestosa, Santa María; Puga, San Mamed; Panton y Leciro.

Dia 10.

Carballedo; Gueral, San Martin; Rocas, San Pedro; Leiro de Arriba; Bubal, Santa Eulalia; Tomé, Santa María; Urrós, San Mamed; Villarrubin, San Martin.

Dia 11.

Toén, Santa María y San Salvador; Armental, San Ciprian; Amarante; Celaguantes; Beacan; Souto; Gustey; Readegos; Olle-

ros; Coles; Rivas del Sil; Solvoira; Veiro.

Dia 12.

Melias. San Miguel y Santa María; Espinoso; Allariz; Tamallancos; Galladoiro; Nogueira; Cerreda; Gargantós; Graices; Moreiras; Castro; Sabadelle y Moura.

Dia 13.

Amoeiro; Piñor; Abruciños; Pazos; Fuentefria; Touza; Taboadela; Valenzana; Toubes; Merca; Osera; Soutomandrás, Cartelle y Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliados á que cumplan con lo que en el mismo se les previene; haciéndoles entender que dicho pago solo se hará á las nodrizas que acrediten debidamente su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas por medio de contratos fraudulentos que estoy resuelto á impedir.

Orense Noviembre 16 de 1877. —El Director, Manuel Gomez.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Habiendo sido comprendida en el anuncio de concurso de escuelas vacantes en la provincia de Lugo, publicadas por este Rectorado en 10 del corriente, la elemental completa de niñas del Ayuntamiento de Rivadeo, la cual ha de ser provista por resultado de las oposiciones verificadas últimamente en dicha capital, queda escluida del referido anuncio, como tambien lo queda la completa de niños del distrito de Sober, por trasladarse á ella, en virtud de órden superior, al Maestro de la de Triacastela. Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que pudiese haber á las expresadas escuelas.

Santiago Noviembre 24 de 1877.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Calvos de Randin.

Se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Médico titular de esta Alcaldía dotada con 625 pesetas anuales, para la asistencia de enfermos pobres, á fin de que, los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este en el Boletin oficial, acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Calvos de Randin 20 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, José María. Carballas.—Venancio Martinez, Secretario.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito escribano, penden autos de abintestato de D. José Placer Rodriguez, hijo de D. Bernardo y de D.ª Antonia, comandante de ejército en el batallon reserva de Tuy, núm. 76, fallecido en la villa de Ciganes el 7 de Diciembre del año de 1875, natural de Bamio, parroquia de San Eusebio, municipio de Coles de este partido y provincia; en su consecuencia por este primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarle, los cuales se personen en forma á aquel juicio dentro del término de 30 dias, advertidos de que la omision les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Orense 14 de Noviembre de 1877.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido.

Por el presente edicto hago saber á D. Pedro Carlier Fernandez, vecino que ha sido de la ciudad de la Coruña, Canton de Porlier, casa número 24 principal, ignorándose en la actualidad su paradero, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle Real de este pueblo número 9, á recoger las prendas que obren reseñados y depositadas en la actuaria del infrascrito, por consecuencia de la causa que se ha instruido sobre hurto al mismo, siguientes; un pantalon negro de paten con rayas diagonales y franjas de cinta negra de seda estrecha, una camisola de algodon vieja un cuello de hilo; y un pañuelo de algodon bastante viejo y usado y un poco roto.

Dado en la villa de Ordenes á 17 de Noviembre de 1877.—Canuto Gutierrez del Olmo.—De órden de S. S., Manuel García Vaamonde.

Don Waldo Aúz, Juez del partido de Viana del Bollo.

Hago público por este segundo edicto: que D. Miguel de Cuadra Registrador de la Propiedad que há sido de Santiago y de esta villa falleció el 10 de Enero de 1870.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Sr. Cuadra; en concepto de tal Registrador, la presentarán dentro de dos años y medio ante los Jueces de dichos partidos, por haber trascurrido el tiempo de los primeros anuncios, pasado cuyo término será cancelada y devuelta la fianza constituida en garantía de aquel cargo.

Viana del Bollo Noviembre 22 de 1877.—Waldo Aúz.—El Secretario de gobierno, Juan Manuel Arias.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Tomás José Feijóo, Juez municipal suplente del Pereiro de Aguiar, partido y provincia de Orense, funcionando por delegacion del principal.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cayetano Bermudez Rodriguez, natural de Cimadevila, parroquia de Sta. María de Melias en este municipio, soltero en el servicio militar y de ignorado paradero, para que á las nueve de la mañana del dia 28 del corriente se presente en la casa del Sr. Juez principal, licenciado en Jurisprudencia, D. Antonio Perez Feijóo, sita en dicho Melias, para asistir al juicio verbal de faltas dispuesto por el referido Sr. Perez Feijóo, que habrá de tener lugar, sobre lesiones inferidas al mismo por Juan Mendez Pato y su hijo Urbano del referido Cimadevila, en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, á cuyo efecto se dirigió tambien otro al Sr. Director de la Gaceta de Madrid, para su insercion.

Dado en Pereiro de Aguiar á 8 de Noviembre de 1877.—Tomás José Feijóo.—De su órden, Manuel Gonzalez Rivadeneira.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. LEGITIMOS. Varones.	Hembras.	Total.	ILEGITIMOS. Varones.	Hembras.	Total	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. LEGITIMOS. Varones.	Hembras.	Total.	ILEGITIMOS. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
1	2	»	2	»	»	«	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	«	»	»	»	»
3	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	«	1
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales	5	5	10	»	1	1	11	»	»	»	»	«	»	»	11

Orense 12 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	TOTAL general.
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	2	»	»	2	2
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	«	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	3	1	»	4	3	»	»	3	7

Orense 12 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL 28 DE NOVIEMBRE DE 1877.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

En uso de las facultades que la ley Provincial concede en su art. 34 y 35 á los Gobernadores, y considerando preciso que la Diputacion se reuna, he acordado convocarla para el dia 5 del mes próximo y hora de doce de su mañana, con objeto de ocuparse del proyecto de carreteras provinciales segun está prevenido y de otros asuntos de interés preferente.

Orense Noviembre 27 de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Imp. de José Ramos y Antonio Otero.

...ficial

...NSE.

...ODOS LOS DIAS PARES.

...por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera ...por trimestres adelantados, 7 pesetas.— ...de José M. Ramos y Antonio Otero, ...mas provincias, en las principales librerías.

para la Hacienda municipal que todas las quejas contra los repartimientos no se presenten en el término que fija la regla 7.ª, artículo 131, como quiera que el 143 y el 161 no marcaban plazo para reclamar contra las infracciones de ley, y á esto se contrae la alzada del interesado, hay que reconocer que la Comision provincial procedió bien al admitirla.

En resúmen, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del Ejército, S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros dias del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificacion del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificacion contenida en el art. 12 de la de 10

...tero en el distrito municipal se le habian señalado 684 pesetas 90 céntimos en el repartimiento, cuando en el año anterior sólo satisfizo 211 pesetas 25 céntimos, por lo que pedia que se rebajase dicha cuota al límite fijado en la ley de Presupuestos.

...la Administracion municipal.

La Comision provincial informa en pro de su resolucion; el Gobernador no emite su parecer, y la Seccion, al evacuar el que se le pide de órden de S. M., halla que está en su lugar el acuerdo apelado.

...se 3.ª, regla 2.ª, del art. 131 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.

El principal argumento de la instancia del Ayuntamiento es que la peticion de D. Miguel Aleu fué extemporánea; y aunque la Seccion reconoce que es perturbador

ros; Celes; Rivas del Sil; Solveira; Veiro.

Dia 12.

Melias. San Miguel y Santa María; Espinoso; Allariz; Tamallancos; Galladoiro; Nogueira; Cerreda; Gargantos; Graices; Moreiras; Castro; Sabadelle y Moura.

Dia 13.

Amoéiro; Piñor; Abruciños; Pazos; Fuentefria; Touza; Taboadela; Valenzana; Toubes; Merca; Osera; Soutomandrás, Cartelle y Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliados á que cumplan con lo que en el mismo se les previene; haciéndoles entender que dicho pago solo se hará á las nodrizas que acrediten debidamente su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas por medio de contratos fraudulentos que estoy resuelto á impedir.

Orense Noviembre 16 de 1877. —El Director, Manuel Gomez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Habiendo sido comprendida en el anuncio de concurso de escuelas vacantes en la provincia de Lugo, publicadas por este Rectorado en 10 del corriente, la elemental completa de niñas del Ayuntamiento de Rivadeo, la cual ha de ser provista por resultado de las oposiciones verificadas últimamente en dicha capital, queda escluida del referido anuncio, como tambien lo queda la completa de niños del distrito de Sober, por trasladarse á ella, en virtud de órden superior, al Maestro de la de Triacastela. Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que pudiese haber á las expresadas escuelas.

Santiago Noviembre 24 de 1877.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Calvos de Randin.

Se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Médico titular de esta Alcaldía dotada con 625 pesetas anuales, para la asistencia de enfermos pobres, á fin de que, los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este en el Boletin oficial, acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 24 de Octubre de 1873

...

17 de Noviembre de 1877.—Canuto Gutierrez del Olmo.—De órden de S. S., Manuel García Vaamonde.

Don Waldo Aúz, Juez del partido de Viana del Bollo.

Hago público por este segundo edicto: que D. Miguel de Cuadra Registrador de la Propiedad que

...

5	1	»	»	1	[illegible]	»	[illegible]	»	»
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	3	1	»	4	3	»	»	3	7

Orense 12 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cayetano Bermudez